

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Eventos la Providencia, representada en este acto por su Apoderado General, Luis Alfonso Navarro López partes a las que en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose ambas partes a las Declaraciones y Cláusulas siguientes;

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo", que:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la Sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b).- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento jurídico; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue expedido por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato, así también, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

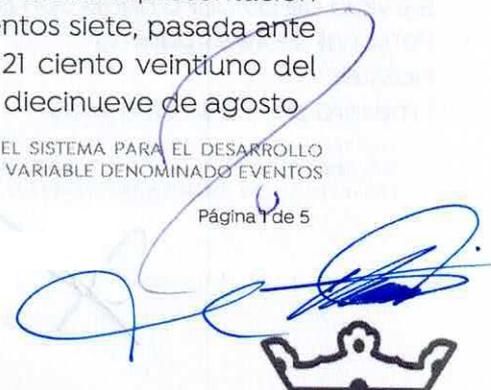
c).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a las diversas disposiciones normativas previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autorizó adjudicar a "El Proveedor" el fallo de la licitación pública local número AD/CC-056/2023, el "servicio de salón para eventos para la posada de DIF Zapopan", durante la vigencia del presente contrato.

##### II.- Declara "El Proveedor" que:

a). - Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 18,105 dieciocho mil ciento cinco; otorgada ante la fe del Lic. Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 cuarenta y dos de Guadalajara, Jalisco, en fecha 12 doce de marzo del año 2003 dos mil tres, testimonio debidamente registrado en el folio mercantil electrónico 17297 uno, siete, dos, nueve, siete.

II.- Su Apoderado General el C. Luis Alfonso Navarro López acredita dicha representación mediante la escritura pública número 52,707 cincuenta y dos mil setecientos siete, pasada ante la fe del Licenciado Rubén Arámbula Curiel, Notario Público número 121 ciento veintiuno del municipio de Guadalajara, Jalisco, subregión centro conurbada; el día 19 diecinueve de agosto



del año 2022 dos mil veintidós. Facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación

**FE01a q aal**

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 1727 mil setecientos veintisiete de la avenida Río Blanco en la colonia Lomas de Centinela, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45190.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: EPR030314J23.

V.- El objeto de la sociedad es organizar, promover, vender, contratar etcétera, todo tipo de eventos sociales, empresariales, familiares, políticos, así como para comprar, vender, arrendar e importar todo lo necesario para el cumplimiento del objeto social, el arrendamiento de locales, las instalaciones, los utensilios, el personal, indistintamente para grandes eventos, eventos exclusivos y/o fiestas particulares y/o privadas; establecer administrar servicios de alimentación, diversión y esparcimiento, presentación de espectáculos, servicios de restaurante, bar, discoteca, salones de espectáculos, representación de negociaciones mexicanas o extranjeras y todo lo relacionado con este ramo y el ejercicio de comercio en general.

III.- Declaran ambas partes que:

a).- Comparecen a este acto con plenitud de facultades legales, de manera libre y voluntaria y que las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; así mismo, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Proveedor" se obliga a prestar el servicio de salón de eventos y banquete para 800 ochocientas personas para el evento posada 2023 dos mil veintitrés DIF Zapopan, el día 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, con una duración de 6 seis horas a partir de las 02:00 p.m. el cual incluirá lo siguiente:

Mobiliario para 800 personas, mesa redonda o cuadrada con 10 sillas y mantelería incluida.

Centros de mesa

Coctel de bienvenida

Menú de tres tiempos en base pollo/cerdo, incluye postre.

Degustación para 5 personas

Plato base, vajilla, cubierto, vasos

Hielo y refresco ilimitado

Servicio de DJ por 6 horas con pantalla de video y pista de baile

Personal de valet parking

Hosstes

1 mesero por cada 20 mesas.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADO EVENTOS LA PROVINCIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/ADQ-PS/1022/2023.



**SEGUNDA. -OBLIGACIONES.** En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con:

- a). - Todas las y cada una de las especificaciones del servicio contratado, señaladas en la cláusula anterior.
- b). - Otorgará una garantía de dar un servicio de calidad para cumplir con las expectativas.
- c). - Para la coordinación del evento se deberá coordinarse con la C. Diana Edith Noriega Márquez, del Departamento de Desarrollo de Capital Humano de "El Organismo".

**TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan como contraprestación por los servicios contratados será por la cantidad de **\$605,056.00 (Seiscientos cinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**; lo cual se efectuará el día del evento a entera satisfacción del área requirente, previa presentación de las facturas correspondientes.

**CUARTA. Depósito En Garantía.** "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, fianza y/o transferencia por el 10% del valor del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

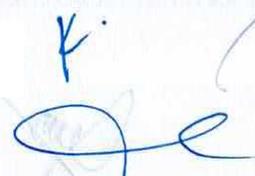
**QUINTA. -VIGENCIA.** - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta el término del evento Las partes se reservan el derecho de poder dar por terminado el convenio de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que realicen por escrito con 15 quince días de antelación.

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez.

**SEXTA. - SUPERVISIÓN.** "El Organismo", a través del personal del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, que para tal efecto se designe, tendrá en todo tiempo, el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" sirva los alimentos y preste sus servicios en el domicilio indicado por "El Organismo".

**SÉPTIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los servicios descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

**OCTAVA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR.** "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea



aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

**DÉCIMA PRIMERA- RESCISIÓN.** "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios, someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

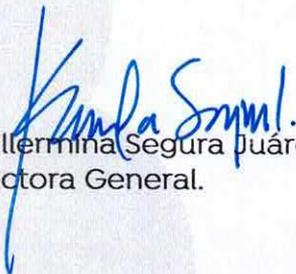


**DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

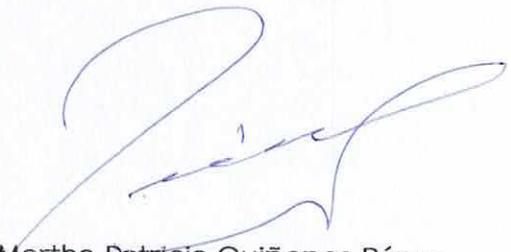
Por "El Proveedor"

  
Mtra. Karla Guillermína Segura Juárez  
Directora General.

  
C. Luis Alfonso Navarro López  
Apoderado General

TESTIGOS

  
Mtro. Alejandro Acosta Castillo  
Director de Administración y Finanzas

  
Lic. Martha Patricia Quiñones Pérez  
Departamento de Adquisiciones

